



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|---|
| Radicado | 686793333002-2021-00120-00 |
| Medio de control | CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS |
| Demandante | EXPEDITO SILVA PEREIRA sexpedito405@mail.com |
| Demandado | MUNICIPIO DE EL SOCORRO - SANTANDER contactenos@socorro-santander.gov.co juridicaexterna@socorro-santander.gov.co |
| Ministerio público | MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO PROCURADORA JUDICIAL 215 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co |
| Juez | LUIS CARLOS PINTO SALAZAR |
| Asunto | AUTO INADMITE DEMANDA |

Se encuentra el expediente al Despacho, para realizar el respectivo estudio de admisión de la demanda que, en ejercicio del MEDIO DE CONTROL de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, interpuso el señor EXPEDITO SILVA PEREIRA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.107.803 contra el MUNICIPIO DE EL SOCORRO (S).

1. De la necesidad de señalar con claridad la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido

De la revisión integral del expediente advierte el Despacho que, el artículo 10 No 2 de la ley 393 de 1997, señala como requisito que de la demanda “*La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido*” y si bien el accionante refiere que el 22 de julio del año en curso presentó ante el Municipio de El Socorro (S) derecho de petición y constitución en renuencia, se observa que, al contrastarlo con el texto de demanda, su reproche normativo es planteado de manera tan general que obstaculizaría el objeto del medio de control, el derecho de defensa de la entidad y de la misma forma enfocar un problema jurídico específico al momento de decidir de fondo este asunto.

Es así como se considera necesario que, el demandante señale con claridad en la demanda cuáles son los **artículos o normas** dentro de las leyes señaladas como incumplidas¹, que señala se están incumpliendo con total precisión, toda vez que, si bien, la parte actora solicitó el cumplimiento de una serie de leyes, esto lo hace de manera generalizada.

¹ Ley 152 de 1994 - Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de desarrollo, Ley 136 de 1994 - Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, Ley 1551 de 2012 - Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, Decreto 1077 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Ley 1368 de 2009 - Por medio de la cual se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones, Decreto 1975 de 2019 – Por el cual se adoptan medidas en salud pública en relación con las plantas de beneficio animal, de desposte y de desprese y se dictan otras disposiciones.



2. De la narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.

Una vez satisfecho lo anterior, el accionante deberá dar cumplimiento, en el mismo escrito, al artículo 10 No 3 de la ley 393 de 1997 y deberá hacer *una narración los hechos constitutivos del incumplimiento*, ya que en el acápite correspondiente únicamente señala que no se ejecuta el plan de desarrollo y que se incumple el plan de gobierno presentado a los socórranos, sin que se especifique la relación de hechos que constituyen una contradicción a las normas o mandatos legales.

3. De la inadmisión de la demanda.

En consecuencia, en aplicación al artículo 12 de la Ley 393 de 1997 se INADMITIRÁ el medio de control de la referencia para que la parte actora dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de este proveído, corrija su solicitud en los siguientes aspectos:

- ***Señale con claridad cuáles son los artículos dentro de las normas señaladas como incumplidas antes referidas y de la misma forma haga una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento señalado.***

El escrito de subsanación deberá remitirse a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envío que se haga al despacho del mismo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR el medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS promovido por el señor EXPEDITO SILVA PEREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.107.803 contra el MUNICIPIO DE EL SOCORRO (S), para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de este proveído corrija los defectos en los aspectos anteriormente determinados.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en Secretaría por el término atrás mencionado con el fin de que se corrijan los defectos señalados so pena de rechazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 y las motivaciones que anteceden.

TERCERO: Por Secretaría, **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, notificar la presente providencia como lo dispone el Art. 14 de la Ley 393 de 1997, y ejecutoriado el presente proveído ingresar el expediente para decidir sobre admisión o rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar
Juez Circuito
002
Juzgado Administrativo
Santander - San Gil



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80261c1cccca57351ef9318dfa4d0fbe6b48ee9831c6999625347084fd7208e8

Documento generado en 10/08/2021 05:42:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>